

**INFORME SECRETARIAL.** Cali, noviembre 03 de 2021. A despacho de la señora juez informando con el escrito que describe el traslado de las excepciones de fondo, el cual data de 29 de septiembre hogano, a las 10:51 a.m. **Sírvase proveer.**

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**  
**Secretario**

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

**DECLARATORIA EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO**  
**Radicación No. 76001-31-10-011-2020-00491-00**

**AUTO No. 1733**

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, se procederá a incorporar al expediente el escrito que describe el traslado de excepciones de fondo, allegado por la parte demandante, el mismo que obra a folio 24.

Así las cosas, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** AGREGAR a los autos para que obren, consten dentro del expediente, y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito que describe traslado de las excepciones.

**SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE.**

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el **02 de diciembre de 2021 desde las 8:30 a.m.**, Audiencia que se realizará de manera Virtual, de conformidad con el parágrafo 1º art 107 del CGP, Decreto legislativo 806 de junio de 2020, y el Acuerdo No 11567 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### **TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS.**

#### **Pruebas solicitadas por la parte Demandante.**

**Documental.** Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda y con el escrito que descurre traslado de excepciones de fondo consistente en:

- Escritura Publica No 1661 de fecha 18 de septiembre de 2013, suscrita ante la Notaria 15 de Cali, archivo 01 folios 4 a 10 expediente digital
- Certificado de tradición del inmueble No 370-330164 de la oficina de Registro de Cali, archivo folio 01 folios 11 a 15 expediente digital
- Certificado de tradición del inmueble No 370-4277929 de la oficina de Registro de Cali, archivo 01 folios 16 a 22 expediente digital
- Certificado de avaluo catastral del bien inmueble conmatricula inmobiliaria No 370- 3300164 expedido por la Alcaldía de Cali, archivo 01 folio 23 expediente digital.
- Recibo de pago de estampilla municipales, archivo 01 folio 24 expediente digital.
- Certificado de defunción del señor Joaquín Dávila Marta, archivo 01 folios 25 y 26 expediente digital.
- Cedula de ciudadanía del señor Joaquín Dávila Marta (QEPD), archivo 01 folio 27 expediente digital.
- Registro civil de nacimiento de Claudia Andrea Ríos Castillo, archivo 01 folios 28 y 29 expediente digital
- Cedula de ciudadanía de Claudia Andrea Ríos Castillo, archivo 01 folio 30.
- Acta de declaración extra juicio rendida por la señora Claudia Andrea Ríos Castillo, ante la Notaria Dieciséis del Circulo de Cali, el 8 de octubre de 2020, en la cual manifiesta que convivió con el causante Joaquín Dávila Marta, por mas de 20 años desde el 20 de enero de

2020, hasta el día de su fallecimiento 25 de septiembre de 2020 (Sic), archivo 01 folios 31 y 32 expediente digital.

- Registro civil de nacimiento del señor Joaquín Dávila Marta (QEPD), archivo 6 folios 3 y 4 expediente digital
- Fotografías archivo 24 folios 8 a 14
- Recibos de pago cuota administración Conjunto Residencial los Yarumos, que datan de 03 de agosto y 31 de agosto de 2021 archivo 24 folios 15 y 16 expediente digital
- Certificación expedida por la señora Olga Lucia Herrera Rojas – Administradora Unidad Residencial Los Yarumos, archivo 24 folios 17.

**Testimonial:** Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decreta el testimonio de: NANCY HERRERA LASSO, RAFAEL EDUARDO RAMIREZ y BEATRIZ HELENA VALENCIA GIRALDO, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado, advirtiendo que el despacho puede limitarlos a los que considere necesarios.

Conforme a lo solicitado en el escrito que descurre el traslado de excepciones, en audiencia se les concederá a las partes, la facultad para interrogar a los testigos.

### **Pruebas solicitadas por la parte Demandada.**

**Documental.** Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegadas con las contestaciones de la demanda, consistente en:

- Escritura Publica No 7318 de 26 de agosto de 1993, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-0427929, suscrito el 26 de agosto de 1993, entre Comfandi, Davivienda y Joaquín Dávila Marta y Gloria Amparo Rodríguez, archivo 16 folio 16 a 34 expediente digital.
- Carta de aprobación de crédito banco Davivienda, dirigida al señor Joaquín Dávila Marta (Q.E.P.D.), archivo 16 folio 35 expediente digital.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la Calle 59 No 1C – 125 Boque 8 apartamento 502 “Torres Confandi”, Matricula Inmobiliaria No 370427929, archivo 16 folio 36 a 42 expediente digital.
- Escritura Publica No 1661 de 18 de septiembre de 2013, compraventa bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-330164 archivo 16 folios 43 a 48
- Certificado paz y salvo expedido por el departamento administrativo de hacienda municipal, respecto al bien inmueble con numero predial

C011801290000 y 370-330164, que datan de 20 de agosto de 2013, archivo 16 folios 49 a 51 expediente digital.

- Formato de calificación artículo 8 párrafo 4 de la Ley 1579 de 2012, archivo 16 folio 54
- Constancia de inscripción ante la superintendencia de Notariado y Registro del 30 de septiembre de 2013, archivo 16 folio 55 expediente digital.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la carrera 2C No 44- 56 Bloque C apartamento 503 "Los Yarumos", matrícula inmobiliaria No 370-330164, archivo 16 folios 56 a 61 expediente digital.
- Impuesto predial unificado año 2021 del predio 0000710619, ubicado en la calle 59 No 1C - 125 Bloque 8 apartamento 502 "Torres de Comfandi" archivo 16 folio 62
- Estado de cuenta de 23 de julio de 2021, expedido por la administración del conjunto residencial - "Torres de Comfandi", archivo 16 folio 63
- Impuesto predial unificado año 2021, predio 0000207433, ubicado en la carrera 2A No 44- 56 Bloque C apartamento 503 "Los Yarumos" archivo 16 folio 64 expediente digital.
- Estado de cuenta al 31 de julio de 2021, expedida por la administración del conjunto "Los Yarumos", archivo 16 folio 65
- Certificación expedida por la Administradora del conjunto residencial los Yarumos, la cual data de 14 de septiembre de 2013, y en la cual consta que el propietario del apartamento 503C se encuentra al día inclusive hasta el 30 de septiembre hogaño. Archivo 16 folio 52
- Certificación beneficiarios para programas sociales, que data de 20 de abril de 2008 (Sisbén), archivo 66 folios expediente digital.
- Consulta de afiliación del señor Dávila Marta (Q.E.P.D) en Adres el 23 de julio de 2021, archivo 16 folio 67
- Certificado de afiliación del señor Dávila Marta (Q.E.P.D), a MEDIMAS EPS, como beneficiario desde el 23 de octubre de 2018, archivo 16 folio archivo 68 expediente digital
- Consulta en ADRES, de afiliación de la señora Claudia Andrea Ríos Castillo, en el cual se avizora que la aludida se encuentra afiliada en el régimen subsidiado a EMSSANAR desde el 01 de junio de 2021, como cabeza de familia, archivo 16 folio 69 expediente digital
- Consulta de afiliación en SISPRO de la señora Claudia Andrea Rios Castillo, desde el 10 de febrero de 2019, estado cabeza de familia, activo archivo 16 folio 70 expediente digital.
- Certificado de defunción del señor Dávila Marta, archivo 16 folio 71 expediente digital.

**Testimonial:** Para que declaren sobre los hechos de la contestación de la demanda, se decreta el testimonio de: GLORIA AMPARO RODRIGUEZ MEZA, correo electrónico [gloria1908@hotmail.es](mailto:gloria1908@hotmail.es), ANGELA RUCO, correo electrónico [Angelaruco@hotmail.com](mailto:Angelaruco@hotmail.com), MARIA LUCIA JARAMILLO VALLEJO, correo electrónico [mlucia851@yahoo.com](mailto:mlucia851@yahoo.com), y NANCY EDITH DAVILA MARTA, correo electrónico [Nancy.davila@mejoremosjuntos.com](mailto:Nancy.davila@mejoremosjuntos.com), que se recepcionarán el día y hora arriba indicado. Advirtiéndoles que el despacho puede limitarlos a los que considere necesarios.

#### **PRUEBA DE OFICIO.**

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la demandante señora CLAUDIA ANDREA RIOS CASTILLO y a los demandados VIVIAN DAVILA OSPINA, ANDRES FELIPE DAVILA OSPINA, JHONNY DAVILA RODRIGUEZ, CRISTIAN DAVILA RODRIGUEZ y ELIAN DAVILA RUCO, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Requerir al administrador del conjunto residencial "Los Yarumos", certifique quien o quienes residen en el apartamento 503C, desde el año 2000, en calidad de arrendatario o de propietario, quien cancela lo concerniente a cuota de administración; dicha información debe allegarse dentro de los tres (3) días, siguientes al recibido de oficio.
- Oficiar a MEDIMAS EPS, S.A.S para que informe cuales son los periodos de afiliación que registra en el sistema el señor JOAQUIN DAVILA MARTA (Q.E.P.D.), en que régimen y cuál es el grupo familiar reportado, dicha información debe remitirse, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
- Oficiar a EMSSANAR S.A.S, para que informe los periodos de afiliación de la señora Claudia Andrea Ríos Castillo, a que régimen y que personas figuran en su grupo familiar; dicha información debe allegarse, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio.

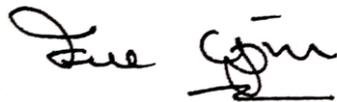
**CUARTO:** REQUERIR a los abogados de las partes, para que aporten con tres (3) días de anticipación a la audiencia los correos electrónicos personales de las partes y los testigos y en caso de que los aludidos no tengan, informen cual será el medio por el cual se establecerá comunicación.

#### **QUINTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS**

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de los correos electrónicos aportados, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ  
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

EYCA

Publicado estado electrónico 178 de 04/11/2021